

## Detalles del documento

AUTO nº 6 año 1995 dictada por SALA DE JUSTICIA

## Información sobre el documento :

**Resolución** AUTO nº 6 año 1995 dictada por SALA DE JUSTICIA

**Número:** 6

**Año:** 1995

**Tipo de Documento:** AUTO

**Sección:** ENJ: SALA DE JUSTICIA

**Asunto:** Recurso Nº 34/94 del artículo 48.1. de la Ley 7/88 interpuesto contra la Resolución de 28 de septiembre de 1994 de apertura de pieza separada nº 2/94.

**Fecha de Resolución:** 22/02/1995

**Dictada por:** ENJ: SALA DE JUSTICIA

**Ponente:** Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany

**Sala de Justicia:** Excmos. Sres.:

D. MIGUEL C. ALVAREZ BONALD.- PRESIDENTE.

D. PAULINO MARTÍN MARTÍN.- CONSEJERO.

D. ANTONIO DE LA ROSA ALEMANY.- CONSEJERO.

**Resumen doctrina:** Se inadmite el recurso por presentación fuera de plazo ex art. 63 de la Ley de Funcionamiento.

**Voces:**

COMPETENCIA DE LA SALA

COSA JUZGADA

ERROR EXCUSABLE

PRESENTACION DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS

**Situación Actual:**

## Texto

En Madrid, a 23 de febrero de 1995. En el procedimiento referenciado, los Excmos. Sres. Consejeros de la Sala, previa deliberación, han resuelto dictar el siguiente

AUTO

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28 de septiembre de 1994 el Consejero de Cuentas del Departamento Sexto de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, dictó Resolución acordando la apertura de la pieza separada del artículo 45 de la Ley de Funcionamiento a fin de iniciar el procedimiento previsto en dicho precepto.

SEGUNDO.- La citada Resolución fue notificada en su condición de posibles interesados a D... el día 10 de octubre de 1994; a D... y a D... el día 13 de octubre de 1994; a D... el día 14 de octubre de 1994 y a D..., a D... y a D... el día 17 de octubre de 1994.

TERCERO.- D... interpuso recurso del artículo 48.1. de la Ley 7/88, ante el Consejero de Cuentas el día 24 de octubre de 1994.

CUARTO.- D..., D..., D..., D... y D... interpusieron recurso del artículo 48.1. de la Ley 7/88 ante el Consejero de Cuentas el día 28 de octubre de 1994.

QUINTO.- Se intentó notificar a D..., también en su condición de posible interesado, la Resolución de apertura de pieza separada y la interposición de los recursos del artículo 48.1, de la Ley de Funcionamiento anteriormente citados, sin que ello fuese posible, por

estar deshabilitado su domicilio y desconocerse su paradero actual.

SEXTO.- La notificación a D... tanto de la Resolución de la apertura de pieza separada como de la interposición de los dos recursos del artículo 48.1. de la Ley 7/88 se produjo mediante edictos que se publicaron en el Boletín Oficial del Estado el 29 de noviembre de 1994 y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 9 de diciembre de 1994.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo prevenido en los artículos 54.2. d) y 48.1. de la Ley de Funcionamiento corresponde a la Sala de Justicia el conocimiento y decisión de los recursos contra las resoluciones dictadas en la pieza separada a que hace referencia el artículo 45 de la Ley 7/88.

SEGUNDO.- Como todo acto procesal, la interposición del recurso está sometida a una limitación en cuanto al momento temporal de su realización. Las resoluciones dictadas en la pieza separada del artículo 45 de la Ley 7/88 son susceptibles de recurso ante la Sala de Justicia que deberá interponerse según lo regulado en el artículo 48.1. de la Ley de Funcionamiento en el plazo de cinco días, debiendo ponerse dicho precepto en relación con el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que contempla el cómputo de los plazos procesales. La Resolución de 28 de septiembre de 1994 hacía expresa referencia a este plazo, habiendo sido notificada a las partes y teniendo por tanto éstas conocimiento, no sólo a través de la Ley de Funcionamiento sino también a través de dicha Resolución, del plazo legalmente establecido de cinco días para interposición del recurso.

TERCERO.- D... habiéndosele notificado la Resolución de 28 de septiembre de 1994 el día 17 de octubre del mismo, interpuso recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88, el día 24 del mismo mes, fuera por tanto, del plazo legalmente establecido de los cinco días.

CUARTO.- El mismo argumento es aplicable al caso de los otros recurrentes, a saber, D..., D..., D..., D..., D..., D..., D... y D..., que habiéndoseles notificado la citada Resolución los días diez, trece, catorce y diecisiete de octubre interpusieron recurso del artículo 48.1 de la Ley de Funcionamiento el día 28 de octubre, fuera también por tanto, del plazo de los cinco días.

Hay que señalar que la presentación de dicho recurso tuvo lugar, no directamente en el Tribunal Cuentas, sino a través de la Delegación del Gobierno de Murcia, constando en autos como fecha de presentación en esta Delegación, el 22 de octubre, que si estaría dentro del plazo legal de los cinco días para D... y D.... No obstante, sólo es admisible como fecha de presentación la de 28 de octubre, que es cuando tuvo entrada en el Registro del Tribunal de Cuentas, por cuanto el artículo 63 de la Ley 7/88 establece que la presentación de escritos y documentos con destino a los procedimientos jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas se efectuarán en su Registro General, permitiéndose asimismo la presentación en el Juzgado de guardia o en el de Primera Instancia e Instrucción del lugar de residencia del interesado o de su representante procesal. A mayor abundamiento, en la Resolución de 28 de septiembre de 1994 se indicó expresamente que el recurso debería presentarse ante el Consejero que dictó dicha Resolución, quedando por tanto, debidamente informada la parte recurrente sobre el lugar de presentación del recurso.

QUINTO.- La existencia de un procedimiento legalmente establecido no puede entenderse de forma tan rígida que no prevea la posible concurrencia de circunstancias que hagan admisible la presentación de recursos fuera del plazo instituido, y así, la jurisprudencia constitucional se ha manifestado en diversas ocasiones (SSTC 107/1987, 376/1993, 267/1994), valorando para la admisión de estos recursos el posible error excusable en el litigante que le conduzca a adoptar una postura procesalmente incorrecta.

No concurren, sin embargo, elementos de suficiente entidad en este caso, para poder apreciar la existencia de error excusable por cuanto las partes interesadas tuvieron conocimiento del plazo de interposición de cinco días a través no sólo de la Ley de Funcionamiento sino también de la notificación de la Resolución de 28 de septiembre de 1994.

En atención a lo expuesto, y vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

LA SALA ACUERDA: Inadmitir los recursos del artículo 48.1 de la Ley 7/88 interpuestos por D..., D..., D..., D..., D... y D... contra la Resolución de 28 de septiembre de 1994 de apertura de la pieza separada nº 2/94 por haber recluso el plazo de los cinco días legalmente previstos.

Notifíquese el presente Auto a las partes indicando que contra el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 7/88, no cabe recurso alguno.